



<b>CUADRO COMPARATIVO</b>		
<p><b>Proyecto de LEY 39472 CD – UCR - FPCS</b></p> <p>Autoría: DI STEFANO fecha de entrada en sesión: 30/07/20 fecha de entrada en comisión: 03/08/20</p>	<p><b>Proyecto de LEY 40405 CD – FP – PS</b></p> <p>Autoría: CORGNIALI fecha de entrada en sesión: 05/08/21 fecha de entrada en comisión: 09/08/21</p>	<p><b>Dictamen Comisión Medio Ambiente y Recursos Naturales</b></p>
<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p><b>GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS ELÉCTRICAS EN DESUSO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>PRINCIPIOS GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1 - Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto impulsar la gestión integral de pilas eléctricas en desuso en todo el territorio de la provincia.</p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p><b>GESTIÓN AMBIENTAL DE PILAS EN DESUSO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> - Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto garantizar la Gestión Ambiental de Pilas en Desuso en el marco de considerarlos Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 13.055 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y normas complementarias.</p> <p>Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, aquellos que, por su tamaño, volumen, cantidad y/o sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben sujetarse a un Programa de Gestión Ambiental diferenciado del resto de los Residuos Sólidos Urbanos.</p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p><b>GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS ELÉCTRICAS EN DESUSO</b></p> <p><b>CAPITULO I</b></p> <p><b>PRINCIPIOS GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1 - Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto impulsar la gestión integral de pilas eléctricas en desuso en todo el territorio de la provincia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2 - Definición.</b> A los fines de la presente, se entiende por pila eléctrica al dispositivo que convierte energía química en energía eléctrica mediante un proceso químico transitorio. Cuando no pueden volver a su forma</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> - Definiciones. A los fines de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a) Pila o Acumulador: una fuente de energía eléctrica</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 – Definiciones.</b> A los fines de la presente, se entiende:</p> <p>a) <b>pilas eléctricas:</b> dispositivos que convierten energía</p>



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
<p>original, una vez que la energía ha sido consumida se denominan pilas primarias o no recargables; mientras que si las características químicas pueden ser reconstituidas se llaman pilas arias, pilas recargables, o acumuladores.</p>	<p>obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables), respectivamente.</p> <p>b) Pila o Acumulador Portátil: Dispositivo que se encuentre sellado y pueda llevarse en la mano.</p> <p>c) Pila botón: una pila o acumulador pequeño, redondo y portátil, cuyo diámetro es , superior a su altura, destinada a aparatos especiales, como audífonos, relojes, pequeños aparatos portátiles y dispositivos de reserva.</p>	<p>química en energía eléctrica mediante un proceso químico transitorio;</p> <p>b) <b>pilas primarias o no recargables:</b> aquellas que no pueden volver a su forma original, una vez que la energía ha sido consumida;</p> <p>c) <b>pilas secundarias, recargables, o acumuladores:</b> aquellas cuyas características químicas pueden ser reconstituidas; y,</p> <p>d) <b>programa de gestión ambiental de pilas en desuso:</b> al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, valorizar, tratar y disponer los residuos de pilas, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3 - Alcances.</b> Queda alcanzada por las disposiciones de la presente, la gestión de pilas eléctricas de uso común AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y de tipo botón, tanto primarias -no recargables - como secundarias -recargables-, sin perjuicio de toda otra clase que determine la Autoridad de Aplicación.</p>	<p><b>ARTICULO 2º.</b> - Elementos alcanzados. Están alcanzadas por la presente las pilas de uso común, entendidas como toda pila o acumulador portátil cuya geometría es asimilable a las definiciones ANSI (American National Standards Institute) cilíndricas AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y pilas botón; que se encuentran disponibles para su compra minorista y/o mayorista, sin perjuicio de toda otra clase de pilas que . determine la Autoridad de Aplicación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2 - Alcances.</b> Queda alcanzada por las disposiciones de la presente la gestión de pilas eléctricas de uso común, entendidas como toda pila o acumulador portátil cuya geometría es asimilable a las definiciones ANSI (American National Standards Institute) cilíndricas AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y de tipo botón, tanto primarias –no recargables- como secundarias –recargables-, que se encuentran disponibles para su compra minorista o mayorista, sin perjuicio de toda otra clase de pilas que determine la Autoridad de Aplicación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4 - Objetivos.</b> Son objetivos de la presente</p>	<p>Remisión artículo 1º</p>	<p><b>ARTÍCULO 4 - Objetivos.</b> Son objetivos de la presente</p>



Texto DI STEFANO	Texto CORGNALI	DICTAMEN
<p>ley:</p> <p>a) resguardar y preservar la salud humana, el ambiente y los recursos naturales de la contaminación generada por las pilas;</p> <p>b) propiciar la recolección selectiva, tratamiento, clasificación y el reciclado o en su defecto la disposición final de las pilas en lugares de eliminación de residuos peligrosos;</p> <p>c) promover el uso de pilas recargables;</p> <p>d) concientizar e informar a los usuarios sobre la importancia del correcto descarte de las pilas; e,</p> <p>e) introducir y hacer efectivo el principio de responsabilidad extendida del productor.</p>		<p>ley:</p> <p>a) resguardar y preservar la salud humana, el ambiente y los recursos naturales de la contaminación generada por las pilas;</p> <p>b) propiciar la recolección selectiva, tratamiento, clasificación y el reciclado o en su defecto la disposición final de las pilas en lugares de eliminación de residuos peligrosos;</p> <p>c) promover el uso de pilas recargables;</p> <p>d) concientizar e informar a los usuarios sobre la importancia del correcto descarte de las pilas; e</p> <p>e) introducir y hacer efectivo el principio de responsabilidad extendida del productor.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESPONSABILIDAD Y PROGRAMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5 - Responsabilidad extendida.</b> La carga de la gestión de pilas comercializadas en el Territorio de la Provincia de Santa Fe en la etapa posterior al consumo del ciclo de vida del producto, se asigna al productor, importador, distribuidor, intermediario y/o responsable de la puesta en el mercado de dichos productos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> - Responsabilidad Extendida del Productor. Toda persona que produzca, importe, distribuya y/o comercialice pilas conforme la presente ley, será responsable de su gestión en la etapa post consumo del ciclo de vida del producto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 10º, según corresponda.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESPONSABILIDAD, SUJETOS OBLIGADOS Y PROGRAMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5 – Responsabilidad extendida y sujetos obligados.</b> La carga de la gestión de pilas comercializadas en el territorio de la provincia de Santa Fe en la etapa posterior al consumo del ciclo de vida del producto, se asigna al productor, importador, distribuidor, intermediario o responsable de la puesta en el mercado de dichos productos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6 - Programas de gestión de pilas eléctricas en desuso.</b> Todas las personas que produzcan</p>	<p><b>ARTÍCULO 4º.-</b> Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso. A los fines de la presente Ley, entiéndase por</p>	<p><b>ARTÍCULO 6 – Programas de gestión de pilas eléctricas en desuso.</b> Todas las personas que produzcan</p>



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
<p>e importen pilas comercializadas en el territorio de la Provincia, deben elaborar y ejecutar programas de gestión de pilas en desuso, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo su peligrosidad y de evitar la eliminación de las pilas en desuso en el flujo de residuos urbanos no seleccionados.</p>	<p>Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso al Conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, valorizar, tratar y disponer los residuos de éstas, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud humana. Las acciones previstas en este programa podrán contemplar la instalación de contenedores de recepción adicionales en lugares de acceso público y/o instalaciones del sector público que la Autoridad de Aplicación autorizará y pondrá a disposición para tales efectos, los cuales deberán ser gestionados y mantenidos por los sujetos obligados por el artículo 9°.</p>	<p>e importen pilas comercializadas en el territorio de la provincia de Santa Fe, deben elaborar y ejecutar programas de gestión de pilas eléctricas en desuso, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo su peligrosidad y de evitar la eliminación de las pilas en desuso en el flujo de residuos urbanos no seleccionados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7 - Lineamientos de los programas de gestión de pilas eléctricas en desuso.</b> La Autoridad de Aplicación determinará los lineamientos y requisitos que deben respetar y contener los programas presentados por los productores e importadores en relación a los sitios de recepción de pilas eléctricas, al sistema de recolección, transporte, centros de acopio, clasificación, tratamiento, y/o disposición final adecuada; estableciendo asimismo metas graduales de recuperación de pilas en desuso. En el marco de estos programas, podrá contemplarse la colocación de envases recolectores adicionales en lugares de acceso público, que la Autoridad de Aplicación determinará, autorizará, y pondrá a disposición para tales efectos. La tarea de mantenimiento y recolección del contenido de los mismos estará a cargo de los productores e importadores.</p>	<p><b>ARTICULO 5°.</b> - Requisitos Mínimos del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso. El Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informaciones generales sobre el importador/productor;</li> <li>- Descripción de campañas de comunicación y difusión;</li> <li>- Ubicación y descripción de los lugares de disposición inicial;</li> <li>- Cantidad y características técnicas de los contenedores de recepción;</li> <li>- Condiciones de logística y transporte de acuerdo con lo establecido por el decreto N°1844/2002, reglamentarios de los artículos 22 y 23 de la ley provincial 11717 y modificatorias.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 7 – Lineamientos de los programas de gestión de pilas eléctricas en desuso.</b> La Autoridad de Aplicación determinará los lineamientos y requisitos que deben respetar y contener los programas presentados por los productores e importadores en relación a los sitios de recepción de pilas eléctricas, al sistema de recolección, transporte, centros de acopio, clasificación, tratamiento, y disposición final adecuada; estableciendo asimismo metas graduales de recuperación de pilas en desuso. En el marco de estos programas, podrá contemplarse la colocación de envases recolectores adicionales en lugares de acceso público, que la Autoridad de Aplicación determinará, autorizará, y pondrá a disposición para tales efectos. La tarea de mantenimiento y recolección del contenido de los mismos estará a cargo de los productores e importadores.</p> <p><b>ARTÍCULO 8 - Requisitos mínimos del programa de gestión ambiental de pilas en desuso.</b> El Programa de</p>



Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
	<p>-Tratamiento y/o disposición final del residuo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto N°1844/2002 de la ley provincial 11717 y modificatorias, o la normativa aplicable en la jurisdicción que correspondiere, en materia de Residuos Peligrosos.</p> <p><b>ARTÍCULO 6 .</b> - Etapas del Sistema Integral de Gestión de Pilas en Desuso. El Sistema Integral de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso podrá articularse en 3 etapas:</p> <p>a) Etapa I: Disposición inicial y centro de almacenamiento primario, de conformidad con lo que establezca la Autoridad de Aplicación.</p> <p>b) Etapa II : En aquellos supuestos en los que los residuos tengan como destino un centro de almacenamiento secundario, deberán ser acondicionados según los requerimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.</p> <p>c) Etapa III : Tratamiento y/o disposición final del residuo de conformidad con lo establecido en el decreto N°1844/2002 de la ley provincial 11717 y modificatorias .</p> <p>En caso de corresponder, el esquema de gestión podrá unificar las Etapas II y III previa aprobación de la Autoridad de Aplicación del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso contemplados en el artículo 4 °.</p>	<p>Gestión Ambiental de Pilas en Desuso deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>a) informaciones generales sobre el importador y productor;</p> <p>b) descripción de campañas de comunicación y difusión;</p> <p>c) ubicación y descripción de los lugares de disposición inicial;</p> <p>d) cantidad y características técnicas de los contenedores de recepción;</p> <p>e) condiciones de logística y transporte de acuerdo con lo establecido por el decreto N°1844/2002, reglamentarios de los artículos 22 y 23 de la ley provincial 11717 y modificatorias; y ,</p> <p>f) tratamiento y disposición final del residuo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto N°1844/2002 de la ley provincial 11717 y modificatorias, o la normativa aplicable en la jurisdicción que correspondiere, en materia de Residuos Peligrosos.</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8 - Obligaciones de los productores o importadores.</b> En el marco de la responsabilidad extendida del productor, toda persona que produzca o</p>	<p><b>ARTICULO 7°.</b> - Sujetos Obligados. Estarán alcanzados por las disposiciones de la presente los productores, importadores, distribuidores e intermediarios, por ser responsables de la puesta en el mercado de pilas de uso común dentro del ámbito de la provincia de Santa Fe.</p>	<p><b>CAPITULO III</b> <b>OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9 - Obligaciones de los productores o importadores.</b> En el marco de la responsabilidad extendida del productor, toda persona que produzca o</p>



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
<p>importe pilas eléctricas comercializadas en el territorio de la Provincia deberá:</p> <p>a) presentar, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente ley, un programa de gestión de pilas en desuso, sea en forma individual o colectiva, respetando todos los lineamientos y requisitos dispuestos por la autoridad de aplicación;</p> <p>b) asumir la responsabilidad de recolección y gestión de las pilas eléctricas que hayan producido e importado, y actualmente estén siendo distribuidas, comercializadas y/o consumidas en el territorio de la Provincia; y ,</p> <p>c) financiar e implementar el programa de gestión de pilas en desuso aprobado por la autoridad de aplicación. Independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la suspensión inmediata de la inscripción en el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas; la que se mantendrá hasta que el sujeto obligado regularice la situación.</p>	<p><b>ARTICULO 9º.</b> - Obligaciones de los Productores y/o Importadores de Pilas de Uso Común. Los Productores y/o Importadores de Pilas de Uso Común deberán:</p> <p>a) Presentar un Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso en forma individual o colectiva ante la Autoridad de Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos por la misma Autoridad.</p> <p>b) Financiar e implementar el Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso aprobado por la Autoridad de Aplicación .</p> <p>c) Garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de las pilas en desuso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.</p> <p>d) Implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambientalmente adecuada de las pilas en desuso.</p> <p>e) Gestionar y mantener los contenedores de disposición inicial previstos en el artículo 4º.</p> <p>f) Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un informe de gestión referido a la implementación del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso.</p>	<p>importe pilas eléctricas comercializadas en el territorio de la provincia de Santa Fe deberá:</p> <p>a) presentar, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente ley, un programa de gestión de pilas en desuso, sea en forma individual o colectiva, respetando todos los lineamientos y requisitos dispuestos por la autoridad de aplicación;</p> <p>b) asumir la responsabilidad de recolección y gestión de las pilas eléctricas que hayan producido e importado, y actualmente estén siendo distribuidas, comercializadas o consumidas en el territorio de la provincia de Santa Fe;</p> <p>c) financiar e implementar el programa de gestión de pilas en desuso aprobado por la autoridad de aplicación;</p> <p>d) garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de las pilas en desuso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación;</p> <p>e) implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambiental de pilas en desuso; y,</p> <p>f) presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un informe de gestión referido a la implementación del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso.</p> <p>Independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la suspensión inmediata de la inscripción en el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas; la que se mantendrá hasta que el sujeto obligado regularice la situación.</p>



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
<p><b>ARTÍCULO 9 - Obligaciones de los distribuidores, intermediarios y de las personas responsables de la puesta en el mercado de pilas eléctricas.</b> Los distribuidores, intermediarios y personas responsables de la puesta en el mercado de pilas eléctricas deberán:</p> <p>a) comercializar pilas de uso común, provistas únicamente por productores e importadores con inscripción vigente en el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas;</p> <p>b) disponer envases recolectores en sus locales comerciales a los efectos de funcionar como puntos de recepción de pilas en desuso, en caso de ser solicitado por la autoridad de aplicación; y,</p> <p>c) cumplir con las obligaciones que le sean específicamente a la reglamentación que se dicte oportunamente.</p> <p>Independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a multas de entre tres (3) y veinte (20) Unidades jus atendiendo al volumen de pilas eléctricas comercializadas y/o la reiteración de infracciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10º.-</b> Obligaciones de los Distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas. Los distribuidores intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas deberán:</p> <p>a) Comercializar pilas de uso común o acumulador portátil provistas únicamente por productores y/o importadores que cumplan con las disposiciones de la presente ley.</p> <p>b) Poner a disposición espacios adecuados en sus locales comerciales a los efectos de funcionar como puntos de recepción de pilas en desuso en caso de ser incluidos en la etapa de disposición inicial y recolección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10 - Obligaciones de los distribuidores, intermediarios y de las personas responsables de la puesta en el mercado de pilas eléctricas.</b> Los distribuidores, intermediarios y personas responsables de la puesta en el mercado de pilas eléctricas deberán:</p> <p>a) comercializar pilas de uso común, provistas únicamente por productores e importadores con inscripción vigente en el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas;</p> <p>b) disponer envases recolectores en sus locales comerciales a los efectos de funcionar como puntos de recepción de pilas en desuso, en caso de ser solicitado por la autoridad de aplicación; y,</p> <p>c) cumplir con las obligaciones que le sean específicamente asignadas por la reglamentación que se dicte oportunamente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10 - Obligaciones de los consumidores.</b> Son obligaciones de los consumidores:</p> <p>a) separar los residuos de pilas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección; y,</p> <p>b) seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por la autoridad de aplicación.</p>	<p>No establece</p>	<p><b>ARTÍCULO 11 - Obligaciones de los consumidores.</b> Son obligaciones de los consumidores:</p> <p>a) separar los residuos de pilas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección; y,</p> <p>b) seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por la Autoridad de Aplicación.</p>



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
<p><b>ARTÍCULO 11 - Prohibiciones.</b> Queda prohibido a partir de la promulgación de la presente:</p> <p>a) el ingreso a la provincia de pilas en desuso, o de sus partes, que procedan de cualquier provincia de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como asimismo la importación de las pilas en desuso o sus partes procedentes de otros países;</p> <p>b) disponer residuos de pilas en desuso, o de sus partes, en rellenos sanitarios que no estén diseñados como depósitos de seguridad para contener sustancias potencialmente peligrosas;</p> <p>c) efectuar quemas de residuos de pilas y/o acumuladores a cielo abierto,</p> <p>d) enterrar residuos de pilas y/o acumuladores; y,</p> <p>e) abandonar residuos de pilas y/o acumuladores en el espacio público.</p> <p>Independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a multas de entre tres (3) y veinte (20) Unidades jus atendiendo al volumen de pilas eléctricas y/o la reiteración de infracciones.</p>	<p>No establece</p>	<p><b>ARTÍCULO 12 - Prohibiciones.</b> Queda prohibido a partir de la promulgación de la presente:</p> <p>a) el ingreso a la provincia de pilas en desuso, o de sus partes, que procedan de cualquier provincia de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como asimismo la importación de las pilas en desuso o sus partes procedentes de otros países;</p> <p>b) disponer residuos de pilas en desuso, o de sus partes, en rellenos sanitarios que no estén diseñados como depósitos de seguridad para contener sustancias potencialmente peligrosas;</p> <p>c) efectuar quemas de residuos de pilas o acumuladores a cielo abierto,</p> <p>d) enterrar residuos de pilas o acumuladores; y,</p> <p>e) abandonar residuos de pilas o acumuladores en el espacio público.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV ÓRGANOS Y FUNCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12 - Autoridad de aplicación.</b> Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11º.</b> - Autoridad de aplicación. Sera Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV ORGANOS Y FUNCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13 - Autoridad de Aplicación.</b> Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.</p>





COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
<p><b>ARTÍCULO 13 - Funciones de la autoridad de aplicación.</b> Son funciones de la autoridad de aplicación:</p> <p>a) establecer los lineamientos de los programas de gestión y tratamiento de pilas en desuso, que deberán respetar los sujetos obligados;</p> <p>b) evaluar y aprobar los programas de gestión de pilas en desuso presentados por los sujetos obligados;</p> <p>c) controlar y fiscalizar el cumplimiento de los programas de gestión de pilas en desuso;</p> <p>d) gestionar el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, resolviendo las altas, suspensiones, y bajas correspondientes;</p> <p>e) aplicar las sanciones pertinentes por el incumplimiento de la presente;</p> <p>f) realizar campañas propiciando el consumo de pilas recargables;</p> <p>g) asesorar a las municipalidades, comunas, y a todos los lectores que participen, acerca de los programas gestión de pilas eléctricas en desuso;</p> <p>h) desarrollar campañas de difusión brindando información relacionada a la implementación de los programas de gestión de pilas eléctricas en desuso y orientando a los consumidores acerca de su correcta separación y depósito en los contenedores habilitados a tales efectos; e,</p> <p>i) implementar un sitio oficial de Internet que contenga toda la información relevante para los consumidores</p>	<p><b>ARTÍCULO 12º.</b> - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:</p> <p>a) Establecer los lineamientos técnicos del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso, que deberán respetar los productores y/o importadores, principalmente en relación con: la disposición inicial, contenedores de recepción, centros de acopio transitorio, transporte, tratamiento, disposición final, trazabilidad, comunicación, información y metas graduales cuantificables de recuperación de pilas en desuso.</p> <p>b) Evaluar y aprobar los Programas de Gestión Ambiental de Pilas en desuso presentados por los sujetos obligados, en función de los requisitos mínimos establecidos por la presente Ley.</p> <p>c) implementar acciones de control y fiscalización en los sujetos comprendidos en el artículo 7º.</p> <p>d) Propiciar hábitos de consumo y de gestión responsable en los consumidores.</p> <p>e) Desarrollar campañas de información, concientización y educación sobre el descarte de las pilas 1en desuso objeto de la presente ley.</p> <p>f) Promover la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y posibilitar la implementación de estrategias regionales para la valorización, tratamiento y/o disposición final de las pilas en desuso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14 – Funciones.</b> Son funciones de la Autoridad de Aplicación:</p> <p>a) establecer los lineamientos de los programas de gestión y tratamiento de pilas en desuso, que deberán respetar los sujetos obligados;</p> <p>b) evaluar y aprobar los programas de gestión de pilas en desuso presentados por los sujetos obligados;</p> <p>c) controlar y fiscalizar el cumplimiento de los programas de gestión de pilas en desuso;</p> <p>d) gestionar el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, resolviendo las altas, suspensiones, y bajas correspondientes;</p> <p>e) aplicar las sanciones pertinentes por el incumplimiento de la presente;</p> <p>f) realizar campañas propiciando el consumo de pilas recargables;</p> <p>g) asesorar a las Municipalidades, Comunas, y a todos los sectores que participen, acerca de los programas gestión de pilas eléctricas en desuso;</p> <p>h) desarrollar campañas de difusión brindando información relacionada a la implementación de los programas de gestión de pilas eléctricas en desuso y orientando a los consumidores acerca de su correcta separación y depósito en los contenedores habilitados a tales efectos; e,</p> <p>i) implementar un sitio oficial de internet que contenga toda la información relevante para los consumidores acerca del</p>



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
<p>acerca del programa de gestión de pilas eléctricas en desuso, mediante el cual deberá hacerse pública y mantenerse actualizada y unificada toda la información acerca del Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, a los efectos de verificar su vigencia.</p>		<p>programa de gestión de pilas eléctricas en desuso, mediante el cual deberá hacerse pública y mantenerse actualizada y unificada toda la información acerca del Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, a los efectos de verificar su vigencia.</p>
<p>No establece</p>	<p><b>ARTÍCULO 13°.</b> - Incumplimiento. Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, serán de aplicación las sanciones administrativas previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27 de la Ley 11.717.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°.</b> - Para la graduación de la multa deberá considerarse lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11.717.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17 - Incumplimientos.</b> Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, serán de aplicación las sanciones administrativas previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27 de la ley 11717 y las previstas en el artículo 9 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 18 – Graduación de sanciones.</b> Para la graduación de las sanciones deberá considerarse lo establecido en el artículo 28 de la ley 11717.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14 - Convenios.</b> Autorízase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con Municipios y Comunas, a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente y sancionar su incumplimiento.</p> <p>Los convenios podrán prever la cesión a los Municipios y Comunas de parte o todo el importe recaudado en concepto de multas a partir de su actividad.</p> <p>Los convenios deberán estar a disposición de todos los Municipios y Comunas de la Provincia, estableciendo idénticos derechos y obligaciones para cada uno de los que decida suscribirlos.</p>	<p>No establece</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 – Convenios.</b> Autorízase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con Municipalidades y Comunas, a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente y sancionar su incumplimiento.</p> <p>Los convenios podrán prever la cesión de parte o todo el importe recaudado en concepto de multas a partir de su actividad.</p> <p>Los convenios deberán estar a disposición de todos las Municipalidades y Comunas de la provincia, estableciendo idénticos derechos y obligaciones para cada uno de los que decida suscribirlos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15 - Registro provincial de productores e importadores.</b> Créase el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace, bajo órbita de la Autoridad de</p>		<p><b>ARTÍCULO 16 – Registro.</b> Créase el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, bajo órbita de la Autoridad de Aplicación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

11

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto DI STEFANO	Texto CORGNIALI	DICTAMEN
Aplicación. Es requisito para estar inscripto en el mismo, el cumplimiento de las obligaciones determinadas por la presente, su reglamentación, y en particular las establecidas en el artículo 8.		Es requisito para estar inscripto en el mismo, el cumplimiento de las obligaciones determinadas por la presente, su reglamentación, y en particular las establecidas en el artículo 9 de la presente ley.
No establece	<b>ARTÍCULO 15°.</b> - Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.	No establece
<b>ARTICULO 16</b> - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>ARTÍCULO 16°.</b> - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>ARTÍCULO 19</b> - Comuníquese al Poder Ejecutivo.